

Luis Beltrán, 15 de septiembre del 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "**M.J.C. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" Expte :**LB-05131-F-0000 y 10930/05** y:

RESULTA: Que obra [sentencia de fecha 14/10/2022](#), mediante la cual se mantuvo la declaración de incapacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], en los términos del art. 32 último párrafo del C.C.yC., por presentar [SALUD_ACTOR_1], designándose como curadora definitiva a su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que las partes han sido debidamente notificadas de dicha resolución, según constancias de notificación N° 2[TELEFONO] y N° 2[TELEFONO].

Que en fecha 02/10/2025, a pedido de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal, especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, lo establecido por el art. 40 del C.C.yC. y el art. 200 del CPF, ordenándose el libramiento de los oficios de rigor.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO] y N° 2[TELEFONO].

En fecha 16/12/2025 se adjunta [informe único interdisciplinario](#) suscripto por la Lic. María Laura Garrafa y la Lic. Andrea Marivil, quienes informan sobre la situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas respecto de [ACTOR_1].

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO] y N° 2[TELEFONO].

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 31/07/2026 se mantiene [entrevista remota](#) con el [ACTOR_1], quien se encontraba en compañía de su madre, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Participan también de dicho acto la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Fiorella Gaffoglio, su Defensora Técnica, Dra. Emilce Tello, y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En fecha 14/08/2026 emite [dictamen](#) la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: " (...) *conforme lo que surge del informe ante mencionados y de la entrevista personal, habiendo quedado comprobadas las graves deficiencias de las funciones intelectuales que presenta [ACTOR_1], con grave interferencia de la autonomía personal y alta necesidad de apoyo, considero deberán confirmarse en todos sus términos la sentencia interlocutoria de fecha 14/10/2022, siendo su progenitora la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], la figura de curadora, quien en los hechos viene desempeñando dicha función.*"

Que pasan las presentes a resolver el día 08/09/2026.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora corresponde analizar, debemos remitirnos a lo normado por el art. 40 del CCyC, en cuanto establece: "*La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La*

revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo".

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado por excepción- puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias físicas, biológicas, sociales, económicas- que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia; cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en [fecha 14/10/2022](#) se resolvió mantener la declaración de incapacidad del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], en los términos del art. 32 último párrafo del C.C. y C., por presentar [SALUD_ACTOR_1], designándose como curadora definitiva a su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Así las cosas, del informe único interdisciplinario realizado por la Lic. María Laura Garrafa y la Lic. Andrea Marivil se desprende que la condición del [ACTOR_1] no presenta modificaciones sustanciales respecto de sus posibilidades y capacidades, manteniéndose su cuadro de base de [SALUD_ACTOR_1].

Al momento de la evaluación, las profesionales refieren que [ACTOR_1] se encontraba vigil, que no podía referir su nombre propio y que su comunicación era mayormente gestual, con probable intención comunicativa. Asimismo, informan que sus períodos de atención son

breves por [SALUD_ACTOR_1], identificándose [SALUD_ACTOR_1]. También señalan que, frente a cambios bruscos del ánimo y [SALUD_ACTOR_1], la familia realizó consulta médica en el hospital local, donde se indicó medicación, observando su progenitora una merma de dichas conductas.

En cuanto a la vida cotidiana, surge que [ACTOR_1] posee habilidades para realizar algunas actividades del hogar, como barrer y ordenar su habitación, aunque requiere estímulo y supervisión para concretarlas. También puede llevar adelante acciones vinculadas a su cuidado personal, como bañarse, vestirse y afeitarse, siempre con la ayuda y supervisión de su madre. Las salidas del hogar las realiza en compañía de su progenitora o de algún familiar, sin efectuar salidas solo fuera del domicilio.

En el aspecto económico-laboral, se informa que [ACTOR_1] percibe una pensión por discapacidad, cuyo dinero es administrado por su progenitora. Asimismo, se consigna que no realiza cálculos mentales, no adquirió lectoescritura, no maneja dinero ni utiliza telefonía celular.

En cuanto a las actividades básicas de la vida diaria, presenta dependencia relativa para el cuidado personal, higiene, continencia y baño, vestimenta y alimentación. En cambio, respecto de las actividades instrumentales de la vida diaria, presenta dependencia absoluta para el uso del teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero.

Por lo tanto, en el dictamen pericial concluyen las profesionales que [ACTOR_1] no presenta cambios sustanciales dado su cuadro de base de [SALUD_ACTOR_1]. Indican que el sistema de apoyo continúa conformado por su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y sugieren continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes, a fin de proporcionarle un sistema de apoyo que lo asista en los aspectos referidos y promueva condiciones para una óptima calidad de vida.

Debo tener principalmente en cuenta para decidir en estos actuados la entrevista mantenida con el [ACTOR_1], quien se encontraba en compañía de su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. De lo dialogado con las partes, se visualizó que la situación resulta coincidente con lo informado en autos.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio del causante es continuar con la declaración de incapacidad, ello para ejercer actos de disposición y de administración relativos a sus bienes o que comprometan su persona, así como todo lo vinculado con su salud. Se trata de una medida extrema que debe mantenerse cuando las circunstancias del caso no dejan margen de dudas de que continúa siendo la solución más adecuada para su protección, como ocurre en autos, en función de no haber variado sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta en la sentencia de fecha 14/10/2022.

Nuestro C.C. y C. en el art. 32 último párrafo textualmente establece: *"por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyo resulte ineficaz, el Juez puede declarar la incapacidad y designar un curador"*. Entiendo que la situación particular del [ACTOR_1] continúa encuadrando en esta previsión y que esta es la solución que mejor garantiza la protección de su persona, sus derechos y su patrimonio.

Se ha notificado debidamente al [ACTOR_1], se le ha garantizado defensa técnica, se ha dado intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y obran en autos nuevos informes interdisciplinarios y entrevista personal, de conformidad con lo prescripto por los arts. 31 inc. c, 35, 37 y 40 del C.C. y C.

En función de lo manifestado y teniendo principalmente en cuenta la relación que une al [ACTOR_1] con su progenitora, la

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], será ella quien continuará ejerciendo el cargo de curadora definitiva, debiendo informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos que se efectúen en relación con su hijo, así como rendir cuentas en los términos oportunamente establecidos.

Asimismo, se establece que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de dicha fecha, si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación del [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma fecha se tomará contacto personal con él, fijando audiencia en el Tribunal o realizando visita a su domicilio, según las circunstancias particulares del caso.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que imponen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional N° 26.657, los arts. 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40 y cctes. del C.C. y C., y los arts. 184, 200 y cctes. del C.P.F., no existiendo circunstancias ni motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado en la entrevista, lo informado en la pericia interdisciplinaria practicada y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la declaración de incapacidad del art. 32 último párrafo del C.C. y C. del [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacido el día [FECHA_ACTOR_1], quien presenta [SALUD_ACTOR_1], determinándose que para realizar cualquier acto de disposición y administración relativo a sus bienes o que comprometa su persona, así como para brindar consentimiento informado en temas referidos a la salud, deberá hacerlo con intervención de su curadora, ello supeditado a nuevos informes que acrediten un cambio o modificación en su estado que permita

ampliar, restringir o cesar en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se mantiene.

2.-) Mantener en el cargo de curadora definitiva a su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien deberá aceptar el cargo en debida forma ante la actuaria, debiendo realizar, en dicho acto, el inventario sobre bienes del causante (arts. 115 y 138 del C.C. y C.), haciéndole saber que deberá informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos que se le hayan realizado a [ACTOR_1] y rendir cuentas del uso dado a la pensión. Estos informes y rendiciones deberán ser presentados anualmente.

3.-) Establecer que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación del [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo, en la misma fecha se tomará contacto personal con el [ACTOR_1], fijando audiencia en el Tribunal o realizando visita a su domicilio, conforme art. 40 del C.C. y C.

4.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta